

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, marzo 01 de 2023. A despacho del Señor Juez, el presente proceso, junto con el escrito que antecede. Sírvasse proveer. La Secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No.404

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente la petición que antecede y de conformidad con el Artículo 314 del Código General del Proceso que dispone: “*Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*”, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTASE el desistimiento de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en este proceso.

TERCERO: Comunicar a las entidades bancarias **BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAÚ, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO HELM BANK.,** que dentro del proceso de la referencia, se aceptó el desistimiento de la demanda, por ello se ordenó el **LEVANTAMIENTO** del **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados a nombre de los demandados **WILLIAM ILLERA SANCHEZ C.C. 16.621.665 CAROLINA DAZA SANCHEZ C.C. 31.713.070,,** en las cuentas bancarias, corrientes, CDT'S, mandatos fiduciarios y cualquier oh-a modalidad en cada una de las corporaciones y bancos relacionados.

En consecuencia, solicitamos **cancelar dicho embargo el cual le fue comunicado mediante oficio No.2148 del 13 de noviembre de 2022,** Previniéndole que de lo contrario incurrirá en **DESACATO** y se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 44 del código General del Proceso. Poderes disciplinarios del juez. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios. “3°) **SANCIONAR CON MULTA HASTA POR DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV) A SUS EMPLEADOS, A LOS DEMÁS EMPLEADOS PÚBLICOS Y A LOS PARTICULARES QUE SIN JUSTA CAUSA INCUMPLAN LAS ÓRDENES QUE LES IMPARTA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O DEMOREN SU EJECUCIÓN.**”.

CUARTO: Comunicar a la **OFICINA DE CÁMARA Y COMERCIO DE CALI** que dentro del proceso de la referencia, se aceptó el desistimiento de la demanda, por ello se ordenó el **LEVANTAMIENTO** del **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO EN BLOQUE** del establecimiento de comercio denominado **BOUTIQUE QUEEN** distinguido con Matrícula No. 1100118, de propiedad de la demandada **CAROLINA DAZA SANCHEZ C.C. 31.713.070**

En consecuencia, solicitamos **cancelar dicho embargo el cual le fue comunicado mediante oficio No.2148 del 13 de noviembre de 2022,** Previniéndole que de lo contrario incurrirá en **DESACATO** y se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 44 del código General del Proceso. Poderes disciplinarios del juez. El juez tendrá los

siguientes poderes disciplinarios. “3º) **SANCIONAR CON MULTA HASTA POR DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV) A SUS EMPLEADOS, A LOS DEMÁS EMPLEADOS PÚBLICOS Y A LOS PARTICULARES QUE SIN JUSTA CAUSA INCUMPLAN LAS ÓRDENES QUE LES IMPARTA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O DEMOREN SU EJECUCIÓN.**”.

Las entidades anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

QUINTO: Sin lugar al desglose de los documentos aportados como base de ejecución debido a que fueron presentados de manera virtual.

SEXTO: No habrá condena en costas o perjuicios.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente dejando cancelada su radicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

04

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 38 DE HOY 03/03/2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a0a76df5b17a50fd96080c8fe97050a7b4842c15b34fa4deca23664d4524e5**

Documento generado en 01/03/2023 03:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>